



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 30 de Enero de 2015	Características	114212816
Año XCVI	Permiso	0341083
No. 09 Alcance IV	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES DURANTE EL PERÍODO DEL DOCE DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL 2015, EN BENEFICIO DE LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETAS DEL SERVICIO PARTICULAR EN SUS DIVERSAS MODALIDADES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR..... 3

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL 2015, EN BENEFICIO DE LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, EN SUS DIVERSAS MODALIDADES POR CONCEPTO DE DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR..... 5

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE, EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN MÉDICA Y OTRAS ACTIVIDADES NO SUBORDINADAS, IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE, IMPUESTO CEDULAR A LOS INGRESOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS, IMPUESTOS ADICIONALES PARA EL FOMENTO EDUCATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL Y ECOLÓGICO Y LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN INICIAL Y CANJE DE PLACAS DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS DEL SERVICIO PARTICULAR. 9

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS FACTORES DE ACTUALIZACIÓN PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 60, 60 A Y 60 B DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 428..... 13

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES DURANTE EL PERÍODO DEL DOCE DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL 2015, EN BENEFICIO DE LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETAS DEL SERVICIO PARTICULAR EN SUS DIVERSAS MODALIDADES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

DOCTOR SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES IX, XVII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 1o, 2o, 3o, 6o, 10, 11, 18 FRACCIÓN III Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433; 1o, 4o FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIONES I Y II, 13, 18, 19 Y 44 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429; 1o Y 2o DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de sus facultades constitucionales, previo el trámite legislativo correspondiente, en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2014, aprobó por unanimidad de votos la Ley número 672 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2015, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 103 de fecha 26 de diciembre del 2014.

Que el citado ordenamiento legal, en sus artículos 16 y 17 estableció el otorgamiento de estímulos fiscales a los contribuyentes del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos durante el ejercicio fiscal 2015.

Que ante el elevado número de motocicletas que circulan sin placas en la entidad y para efectos de coadyuvar en la seguridad, el presente Acuerdo permitirá al Gobierno del Estado depurar y actualizar en gran medida el padrón de contribuyentes del Registro Estatal Vehicular, correspondiente a las denominadas motocicletas, motonetas y similares.

Que es propósito del Gobierno del Estado, mantener actua-

lizado el padrón vehicular de motocicletas, aplicando la normatividad establecida en las leyes fiscales, que permitan a los propietarios de estos tipos de vehículos, regularizar su situación fiscal, dando cumplimiento de las obligaciones fiscales a las que están afectos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES DURANTE EL PERIODO DEL DOCE DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL 2015, EN BENEFICIO DE LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETAS DEL SERVICIO PARTICULAR EN SUS DIVERSAS MODALIDADES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR.

ARTÍCULO PRIMERO.- El Gobierno del Estado de Guerrero, conforme a los alcances de las disposiciones legales vigentes aplicables, emite el presente Acuerdo en beneficio de los contribuyentes que tributan en el Estado de Guerrero, a efecto de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones fiscales por los conceptos del Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos y los Derechos de control vehicular del servicio particular de transporte.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley

número 672 de Ingresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2015; artículos 56 y 56A de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, en relación con la fracción II del artículo 44 del Código Fiscal del Estado número 429, se otorga durante el periodo del doce de enero al treinta de abril del presente ejercicio fiscal, a los propietarios de vehículos en su modalidad de motocicletas, motonetas y similares del servicio particular un estímulo fiscal consistente en el 100% en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos del artículo 81 fracción III inciso A) de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, se otorga durante el periodo del doce de enero al treinta de abril del presente ejercicio fiscal, un estímulo fiscal a los propietarios de motocicletas, motonetas y similares, consistente en un descuento del 100% en Derechos de Control Vehicular por concepto de reposición o canje de placas de los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013.

BENEFICIARIOS DEL ESTÍMULO FISCAL SERVICIO PARTICULAR.

1.1 personas físicas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del

día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo tendrá vigencia del doce de enero al treinta de abril del 2015.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, el día 5 de enero del dos mil quince.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. DAVID CIENFUEGOS SALGADO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

MTRO. ELISEO MOYAO MORALES.

Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL 2015, EN BENEFICIO DE LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, EN SUS DIVERSAS MODALIDADES POR CONCEPTO DE DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

DOCTOR SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES IX, XVII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 1o, 2o, 3o, 6o, 10, 11, 18 FRACCIÓN III, 20 FRACCIÓN III Y 22 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433; 1o, 4o FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIONES I Y II, 13, 18, 19 Y 44 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429; 1o Y 2o DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y

C O N S I D E R A N D O

Que la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, en sus artículos 56 al 60 F, contempla el cobro del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, mismo que fue adoptado como impuesto estatal desde el año

2009, en base a la Ley expedida por el Congreso de la Unión en la que se abrogó el citado impuesto que contemplaba un carácter federal.

Que el mismo ordenamiento establece en el Capítulo V, del Título Segundo, los Derechos por Servicios proporcionados por las Autoridades de Transporte, los cuales están estrechamente vinculados al Impuesto antes mencionado.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de sus facultades constitucionales, previo el trámite legislativo correspondiente, en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2014, aprobó la Ley número 672 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2015, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 103 del 26 de diciembre de 2014.

Que el Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429 en su artículo 44 otorga al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la facultad para conceder subsidios o estímulos fiscales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL

2015, EN BENEFICIO DE LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, EN SUS DIVERSAS MODALIDADES POR CONCEPTO DE DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR.

ARTÍCULO PRIMERO.- El Gobierno del Estado de Guerrero, conforme a los alcances de las disposiciones legales vigentes aplicables, emite el presente Acuerdo en beneficio de los contribuyentes que tributan en el Estado de Guerrero, a efecto de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones fiscales por los conceptos de los Derechos de Control Vehicular del Servicio Público de Transporte.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del artículo 82 fracción I inciso B, fracción III inciso C) numeral 1, fracción IV inciso A) numerales 1 y 2 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, se otorga durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del ejercicio fiscal dos mil quince, un estímulo fiscal a los concesionarios del servicio público de transporte en todas sus modalidades, consistente en un descuento del 50% en el pago de Derechos por los conceptos de Refrendo anual de matrícula, Renovación Anual de Concesión, Revisita Electromecánica y de Comfort, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos del artículo 82 frac-

ción I inciso B, fracción III inciso C) numeral 1, fracción IV inciso A) numerales 1 y 2 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428 y artículo 35 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, se concede un estímulo fiscal a los concesionarios del servicio público de transporte consistente en un descuento del 50% en el concepto de recargos derivados del pago de los Derechos de Refrendo Anual de Matrícula, Renovación Anual de Concesión y Revista Electromecánica y de Comfort, por los ejercicios fiscales de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

ARTÍCULO CUARTO.- Para los efectos del artículo 82 fracción I inciso A) numerales 1 y 2, fracción II incisos C), D) y K), fracción III inciso A) numerales 1, 4 y 5 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, se otorga durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del ejercicio fiscal dos mil quince, un estímulo fiscal a los concesionarios del servicio público de transporte en todas sus modalidades, consistente en un descuento del 50% en el pago de Derechos por los conceptos de Expedición Inicial de Placas, Reposición por Extravío Deterioro o Canje de Placas, Alta de Vehículo, Baja de Vehículo, Reposición de Holograma y Tarjeta de Circulación y Expedición Inicial de Concesión.

ARTÍCULO QUINTO.- Para los efectos del artículo 82 frac-

ción I inciso D), fracción II inciso E) y G) de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, se otorga durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del ejercicio fiscal dos mil quince, un estímulo fiscal a los concesionarios del servicio público de transporte en todas sus modalidades, consistente en un descuento del 92% en el pago de Derechos por concepto de Permiso Provisional para Circular sin Placas por 30 días, 25% de descuento en el pago de Derechos por concepto de Constancia Certificada de Documento y 85% de descuento en el pago de Derechos por concepto de Sustitución de Vehículo.

ARTÍCULO SEXTO.- Para los efectos del artículo 82 fracción III inciso D) numerales 1, 4 y 5 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, se otorga durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del ejercicio fiscal dos mil quince, un estímulo fiscal a los concesionarios del servicio público de transporte, consistente en un 80% de descuento en el pago de los Derechos por concepto de Transferencia de Concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para los efectos del artículo 81 fracción XI de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, durante la vigencia de este acuerdo, se otorga un estímulo fiscal a los propietarios de los vehículos del servicio público de transporte, consistente en

un 50% de descuento en los Derechos por concepto de Cambio de Propietario de Vehículo de Motor Usado.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. DAVID CIENFUEGOS SALGADO.
Rúbrica.

T R A N S I T O R I O S

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del primero de enero del dos mil quince.

MTRO. ELISEO MOYAO MORALES.
Rúbrica.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo tendrá vigencia durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del año dos mil quince.

TERCERO.- Respecto al estímulo fiscal concedido en el artículo segundo y cuarto de este Acuerdo, en el Derecho establecido en el artículo 82 fracción III inciso (A y (C de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, se concederá un estímulo adicional del 16%, si el concesionario se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales respecto de Impuestos Estatales e Impuestos Federales Coordinados.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ.
Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE, EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN MÉDICA Y OTRAS ACTIVIDADES NO SUBORDINADAS, IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE, IMPUESTO CEDULAR A LOS INGRESOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS, IMPUESTOS ADICIONALES PARA EL FOMENTO EDUCATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL Y ECOLÓGICO Y LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN INICIAL Y CANJE DE PLACAS DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS DEL SERVICIO PARTICULAR.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

DOCTOR SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 90, NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES IX, XVII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 1o, 2o, 3o, 6o, 10, 11, 18 FRACCIÓN III, 20 FRACCIÓN III Y 22 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433; 1o, 4o FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIONES I Y II, 13, 18, 19 Y 44 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429; 1o Y 2o DEL REGLAMENTO INTERIOR

DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de sus facultades constitucionales, previo el trámite legislativo correspondiente, en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2014, aprobó por unanimidad de votos la Ley número 672 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2015, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 103 del 26 de diciembre de 2014.

Que el Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, otorga al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la facultad para conceder subsidios o estímulos fiscales, mediante la expedición de una resolución de carácter general.

Que atendiendo a la actual situación de crisis originada, en parte, por el entorno económico y social de la entidad y con el propósito de brindar a los Guerrerenses un apoyo que ayude a solventar en parte esta situación, el Ejecutivo del Estado implementa un programa de estímulos fiscales a los contribuyentes del Impuesto Sobre el Ejercicio de la Profesión Médica y otras Actividades no Subordinadas, Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, Impuesto Sobre la Prestación de Ser-

vicios de Hospedaje, del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto Cedular a los Ingresos de las Personas Físicas e Impuestos Adicionales para el Fomento Educativo, Económico, Social y Ecológico, que les permita incrementar su potencial económico, cumplir con sus obligaciones fiscales y al mismo tiempo atender las necesidades primarias de su familia.

Que en virtud de que la Ley número 672 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal de 2015, en sus artículos 14 y 15, señala la terminación de vigencia de las placas expedidas por el Gobierno del Estado de Guerrero con anterioridad al día 31 de diciembre de 2014, estableciéndose las bases para el proceso de canje de placas, en términos de la Norma Oficial Mexicana emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 25 de Septiembre del 2000, modificada con fecha 21 de mayo del 2001.

Que esta administración, es consciente de que una de sus funciones es la de sentar las bases económicas y administrativas que permitan un mejor y más fácil cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes que tributan en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien

expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE, EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN MÉDICA Y OTRAS ACTIVIDADES NO SUBORDINADAS, IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE, IMPUESTO CEDULAR A LOS INGRESOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS, IMPUESTOS ADICIONALES PARA EL FOMENTO EDUCATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL Y ECOLÓGICO Y LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN INICIAL Y CANJE DE PLACAS DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS DEL SERVICIO PARTICULAR.

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con la fracción II del artículo 44 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, se otorga un estímulo a los contribuyentes comprendidos en el Título Primero, Capítulo I de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, consistente en un descuento del 100% en actualizaciones y recargos a que se refiere el artículo 35 Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429 y las sanciones a que se refiere el artículo 72 del mismo ordenamiento, correspondiente a los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De con-

formidad con fracción II del artículo 44 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, se otorga un estímulo a los contribuyentes comprendidos en el Título Primero, Capítulo VI de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, consistente en un descuento del 100% en actualizaciones y recargos a que se refiere el artículo 35 Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429 y las sanciones a que se refiere el artículo 72 del mismo ordenamiento, correspondiente a los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con fracción II del artículo 44 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, se otorga un estímulo a los contribuyentes comprendidos en el Título Primero, Capítulo VIII de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, consistente en un descuento del 100% en actualizaciones y recargos a que se refiere el artículo 35 Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429 y las sanciones a que se refiere el artículo 72 del mismo ordenamiento, correspondiente a los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con fracción II del artículo 44 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, se otorga un estímulo a los contribuyentes comprendidos en el Título Primero, Capítulo XI de

la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, consistente en un descuento del 100% en actualizaciones y recargos a que se refiere el artículo 35 Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429 y las sanciones a que se refiere el artículo 72 del mismo ordenamiento, correspondiente a los pagos provisionales de los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con fracción II del artículo 44 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, se otorga un estímulo a los contribuyentes comprendidos en el Título Primero, Capítulo VII de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, consistente en un descuento del 100% en actualizaciones y recargos a que se refiere el artículo 35 Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429 y las sanciones a que se refiere el artículo 72 del mismo ordenamiento, correspondiente a los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, vinculados con los Impuestos y Derechos contemplados en el presente acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con fracción II del artículo 44 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, se otorga un estímulo fiscal a los Derechos establecidos en la fracción I, fracción III incisos A) y D) y fracción IV del artículo 81 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número

428 durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal de dos mil quince para vehículos usados del servicio particular conforme a la siguiente tabla:

Mes	Porcentaje de estímulo fiscal
Enero	15%
Febrero	10%
Marzo	5%

Para los propietarios de vehículos nuevos comprendidos en este artículo, que soliciten la expedición inicial de placas, se otorgará durante el ejercicio dos mil quince un estímulo fiscal del 12%, cuando la solicitud de haga dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de compra del vehículo.

Sobre la base calculada resultante de aplicar el porcentaje de estímulo fiscal que establece este artículo se calcularán los impuestos señalados en Capítulo VII del Título Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo tendrá vigencia del primero de enero al treinta de abril del año dos mil quince, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Acuerdo no darán lugar a devolución alguna.

TERCERO.- No será aplicable el presente Acuerdo a los contribuyentes que se les haya iniciado el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título Cuarto, del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429.

CUARTO.- Quedan comprendidos dentro del presente Acuerdo los créditos fiscales determinados en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 86 fracción I del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, excepto cuando se haya notificado la Resolución a la que hace referencia el artículo 90 del mismo ordenamiento.

QUINTO.- Gozarán del Beneficio otorgado en el presente Acuerdo los contribuyentes que soliciten el pago en parcialidades que señala el artículo 47 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, cuando la solicitud se haya hecho dentro del plazo de vigencia del acuerdo y se hayan cumplido los requisitos que

establecen la disposiciones fiscales para su autorización, excepto por lo casos contemplados en el artículo sexto de este Acuerdo.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, el día 29 de diciembre del dos mil catorce.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. DAVID CIENFUEGOS SALGADO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

MTRO. ELISEO MOYAO MORALES.

Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS FACTORES DE ACTUALIZACIÓN PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 60, 60 A Y 60 B DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 428.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

DOCTOR ROGELIO SALVADOR ORTEGA MARTÍNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 90, NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES IX, XVII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 1o, 2o, 3o, 6o, 10, 11, 18 FRACCIÓN III, 20 FRACCIÓN III Y 22 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433; 1o, 4o FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIONES I Y II, 13, 18 y 19 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429; 1o Y 2o DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y 60, 60 A Y 60 B DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 428, Y

C O N S I D E R A N D O

Que corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado, vigilando siempre el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás dis-

posiciones de carácter fiscal vigente en la Entidad, sin variar su esencia.

Que la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, es una de las leyes fiscales e instrumento jurídico que fundamenta la materia fiscal en el Estado.

Que la mencionada Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, en forma específica en su artículo 60 contempla la tarifa en cantidades para el cobro del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, para vehículos nuevos y además, establece que dichas cantidades se actualizarán en el mes de enero de cada año, aplicando, el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año inmediato anterior a aquel por el que se van a aplicar la tarifa entre el mes de noviembre de dos años inmediatos anteriores a dicha aplicación, el cual se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el diez de enero de cada año.

Que la multicitada Ley de Hacienda Estatal en sus artículos 60 A y 60 B, establece tabulares del factor de cobro específicos, a vehículos usados de fabricación nacional o importados de menos o más de quince pasajeros o de carga cuyo peso bruto vehicular sea menor a quince toneladas, así como los destinados al transporte público, embarcaciones, veleros, esquí

acuático motorizado, motocicleta acuática, tabla de oleaje con motor, automóviles eléctricos, motocicletas y aeronaves, además establece que las cantidades que resulten de la aplicación de los factores de cada tabla, se actualizarán en el mes de enero de cada año, aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año inmediato anterior a aquel por el que se van a aplicar los factores entre el mes de noviembre de dos años inmediatos anteriores a dicha aplicación el cual se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero a más tardar el día 10 de enero de cada año.

Que tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre del mismo año por el Banco de México es de 115.4930 puntos y el correspondiente al mes de noviembre de 2013 que fue de 110.8720 puntos y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 60, 60 A y 60 B de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, es necesario determinar los factores de actualización correspondientes, aplicando la operación matemática siguiente:

$$115.4930/110.8720 = 1.0416$$

(Índice Nacional de Precios

al Consumidor de Noviembre de 2014, entre Índice Nacional de Precios al Consumidos de Noviembre de 2013, da como resultado el Factor de Actualización)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS FACTORES DE ACTUALIZACIÓN PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 60, 60 A Y 60 B DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 428.

ARTÍCULO PRIMERO: Se determina el 1.0416 puntos como factor de actualización para el ejercicio fiscal del presente año 2015, para los efectos del artículo 60 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, por lo que el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos se cobrará atendiendo la siguiente:

TARIFA
[115.4930 nov14/110.8720 nov13] = 1.0416

LÍMITE INFERIOR \$	LÍMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA. \$	TASA PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR %
0.00	540,483.21	0.00	3.0
540,483.22	1`040,129.92	16,214.49	8.7
1`040,129.93	1,398,159.17	59,683.75	13.3
1,398,159.18	1,755,969.94	107,287.12	16.8
1,755,969.95	En adelante	167,417.67	19.1

ARTÍCULO SEGUNDO: Se determina como factor de actualización a que se refiere la fracción II, párrafo segundo del artículo 60 A de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, el 1.0416 puntos, para el ejercicio fiscal 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Se determina como factor de actualización a que se refiere el párrafo segundo del inciso b) del artículo 60 B de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, el 1.0416 puntos, para el ejercicio fiscal 2015.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la

Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, el día doce de diciembre del año dos mil catorce.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. DAVID CIENFUEGOS SALGADO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

MRO. ELISEO MOYAO MORALES.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03**

TARIFAS

INSERCCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.71

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS	\$ 23.55

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**